

ACUERDO BILATERAL DE COMPLEMENTACIÓN PARA VIABILIZAR Y EJECUTAR LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA COLOMBIA – PANAMÁ

La República de Panamá y la República de Colombia, en adelante denominados "las Partes",

CONSIDERANDO que dentro del Mecanismo del Plan Puebla Panamá se estableció la Iniciativa Mesoamericana de Interconexión Energética, la cual comprendía, entre otras cosas, la interconexión de los mercados de energía de la región.

TENIENDO EN CUENTA que en la IV Cumbre del Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla, celebrada en Managua, el 25 de marzo de 2004, el Segundo Vicepresidente de Panamá, otros Jefes de Estado y de Gobierno de otros Estados de Centro América, o sus delegados, acordaron la Institucionalización del Mecanismo del Plan Puebla Panamá.

DESTACANDO que el 27 de octubre de 2006, en San José de Costa Rica, el Gobierno de Colombia y el Plan Puebla Panamá suscribieron el Convenio de Adhesión de Colombia al Acta que Institucionaliza el Mecanismo del Plan Puebla Panamá.

DESTACANDO que mediante la Ley 1222 de 2008, del 16 de julio de 2008, el Congreso de la República de Colombia aprobó el "Acta que Institucionaliza el Mecanismo del Plan Puebla – Panamá", firmada en Managua, Nicaragua, el 25 de marzo de 2004 y el "Convenio de Adhesión de Colombia al Acta que Institucionaliza el Mecanismo del Plan Puebla Panamá", firmado en San José, Costa Rica, el 27 de octubre de 2006.

REITERANDO que el 27, 28 y 29 de julio de 2009, en el marco de la XI Cumbre del Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla, los Jefes de Estado de Colombia y Panamá y otros Estados de Centro América acordaron "(...) 32. *Avanzar en la interconexión eléctrica Panamá-Colombia, reconociendo el inicio de operaciones de la empresa ICP (Interconexión Colombia Panamá) y el establecimiento de una oficina binacional de coordinación del proyecto en la ciudad de Panamá, representan un paso fundamental en la interconexión.*"

DESTACANDO que los Jefes de Estado de Colombia y Panamá y otros Estados de Centro América suscribieron, el 29 de julio de 2009 en la Provincia de Guanacaste de la República de Costa Rica, el "ACTA QUE INSTITUCIONALIZA EL PROYECTO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE MESOAMÉRICA" como una transformación del Plan Puebla Panamá.

RECORDANDO que en la XV Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de Colombia y Panamá y otros Estados de Centro América acordaron *“16. Instar a los gobiernos competentes a que lleven a cabo las obras de infraestructura que permitan la integración de México y Colombia al Mercado Eléctrico Regional.”*

DESTACANDO Que la Comisión Ejecutiva del Proyecto Mesoamérica, en Reunión CE-04-2018 de 20 de noviembre de 2018, celebrada en la Ciudad de Panamá, llegó al siguiente acuerdo: ***“CE-04-2018-07 La Interconexión Eléctrica Colombia - Panamá. Se recibe la presentación sobre los avances en la interconexión eléctrica entre Panamá y Colombia, la cual es una iniciativa clave y estratégica de la Agenda Mesoamericana de Energía e invita a ambos Estados a que en el marco del Proyecto Mesoamérica suscriban los Acuerdos bilaterales requeridos para la viabilización y ejecución del proyecto.***

Se agradecen los esfuerzos y los trabajos impulsados por Panamá y Colombia, y se insta a que se agilice el inicio de los estudios de impacto ambiental en la Comarca Guna Yala.”

TENIENDO EN CUENTA las anteriores consideraciones, el presente acuerdo bilateral de complementación desarrollará las siguientes cláusulas sustantivas del **“ACTA QUE INSTITUCIONALIZA EL PROYECTO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE MESOAMÉRICA”**:

El literal (a) del Artículo Décimo Primero establece que son responsabilidades directas de los Comisionados Presidenciales en sus respectivos Estados *“Dirigir la Oficina Nacional y coordinar con las diferentes instituciones públicas y privadas, de acuerdo a la normativa y práctica de cada Estado para el seguimiento a los proyectos y actividades propias del Proyecto Mesoamérica.”*

El literal (b) del Artículo Décimo Primero establece que son responsabilidades directas de los Comisionados Presidenciales en sus respectivos Estados *“Coordinar y gestionar la participación de las instancias competentes de su Estado en las Comisiones Técnicas y grupos de trabajo regionales, que dan seguimiento a los programas y proyectos conforme a los Planes de Trabajo.”*

El literal (c) del Artículo Décimo Primero establece que son responsabilidades directas de los Comisionados Presidenciales en sus respectivos Estados *“Realizar las gestiones correspondientes para asegurar el financiamiento de los proyectos, apoyados por el enlace técnico que a tal efecto designen los Ministerios y/o Secretarías competentes.”*

El literal (e) del Artículo Décimo Primero establece que son responsabilidades directas de los Comisionados Presidenciales en sus respectivos Estados *“Dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos de la Comisión Ejecutiva.”*

El Artículo Vigésimo establece que *“Las Comisiones Técnicas estarán integradas por los titulares de los Ministerios, Secretarías o instituciones nacionales de los*

Países Miembros del Proyecto Mesoamérica o por los funcionarios que ellos designen, como representantes directos de la ejecución de los proyectos regionales. Las Comisiones tendrán como responsabilidad proponer, diseñar, aprobar y ejecutar los proyectos que se acuerden impulsar en el marco del Proyecto Mesoamérica.”

En atención a lo anterior y demás disposiciones del “ACTA QUE INSTITUCIONALIZA EL PROYECTO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE MESOAMÉRICA”, las Partes,

Han llegado al siguiente Acuerdo:

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ACUERDO

En el marco del Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica, y como parte de la Agenda Mesoamericana de Energía, las Partes pretenden establecer un Esquema de Armonización Regulatoria para viabilizar y ejecutar la Interconexión Eléctrica entre Colombia y Panamá, que permita facilitar el intercambio eficiente y económico de potencia y energía entre los Signatarios, coordinar que las Autoridades Sectoriales de cada Estado suscriban los Acuerdos de Armonización necesarios para establecer el Esquema de Armonización Regulatoria, y realizar las gestiones para el financiamiento del proyecto de Interconexión, que adicionalmente permita realizar intercambios de energía y potencia eléctrica entre los mercados de energía de ambos Estados, haciendo posible la integración eléctrica entre México, América Central y Colombia.

ARTÍCULO 2. ACUERDOS DE ARMONIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES SECTORIALES COMPETENTES

De conformidad con el literal (b) del Artículo Décimo Primero y el Artículo Vigésimo del “Acta que Institucionaliza el Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica”, las Autoridades Sectoriales competentes integrarán Comisiones Técnicas para establecer Acuerdos de Armonización que serán, como mínimo, y principalmente: (i) un Acuerdo entre la Secretaría Nacional de Energía de Panamá y el Ministerio de Minas y Energía de Colombia, en donde se definan los principios del Esquema de Armonización Regulatoria, dentro del marco de la legislación y la normativa sectorial vigente en cada Estado, y se establezcan entre otros: los temas de orden operativo, financiero y comercial que debe cubrir dicho esquema; y (ii) un Acuerdo entre la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos de Panamá y la Comisión de Regulación de Energía y Gas de Colombia, en el que se defina el tratamiento regulatorio detallado de los temas establecidos para el Esquema de Armonización Regulatoria, y establecer las directrices a los organismos operativos de cada Estado para el desarrollo de los acuerdos técnicos y comerciales relacionados a la interconexión eléctrica entre Colombia y Panamá.

ARTÍCULO 3. ARMONIZACIÓN NORMATIVA

En concordancia con el literal (a) del Artículo Décimo Primero del “Acta que Institucionaliza el Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica”, el Esquema de Armonización Regulatoria de la Interconexión Colombia – Panamá estará conforme con la legislación y la normativa sectorial vigente en cada Estado y se armonizará conforme con los Acuerdos de Armonización suscritos entre las respectivas autoridades de los sectores eléctricos de Colombia y Panamá, y sustentados en los mecanismos de cooperación e integración previstos en el Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica.

ARTÍCULO 4. ESQUEMA DE DESARROLLO DEL PROYECTO

La Interconexión Eléctrica Colombia – Panamá será del tipo activo de conexión en los respectivos sistemas de transmisión eléctrica de cada Estado, y se desarrollará como una inversión que tendrá una componente de riesgo a cargo de la empresa Interconexión Eléctrica Colombia – Panamá S.A., creada de manera conjunta por los gobiernos de Colombia y Panamá con dicho propósito.

ARTÍCULO 5. ESQUEMA DE ARMONIZACIÓN PARA VIABILIZAR Y EJECUTAR LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

En concordancia con el preámbulo del “Acta que Institucionaliza el Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica”, el Esquema de Armonización Regulatoria de la Interconexión Colombia – Panamá considerará el beneficio mutuo del abastecimiento eficiente de la demanda de ambos Estados, con una visión de integración regional, así como mecanismos operativos y comerciales que maximicen los intercambios de energía y potencia entre ellos, basados en señales económicas que generen beneficio a la demanda de Colombia y Panamá. Todo lo anterior, procurando el tratamiento recíproco de los intercambios en la regulación de cada Estado y fomentando la confiabilidad de los sistemas interconectados.

Bajo estos principios, el Esquema de Armonización Regulatoria de la Interconexión Colombia – Panamá establecerá los mecanismos para el desarrollo y remuneración de las obras del proyecto de interconexión eléctrica entre ambos Estados, de manera que el proyecto sea económicamente viable y se alcance una distribución equitativa de beneficios y riesgos en observancia del derecho interno de cada una de las Partes.

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos de Panamá y la Comisión de Regulación de Energía y Gas de Colombia establecerán los ajustes en las regulaciones de los Estados, a fin de incorporar mecanismos económicos de tipo regulado, que permitan tener el ingreso requerido para la viabilización financiera del proyecto, considerando los beneficios del mismo.

ARTÍCULO 6. FACILITACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

De acuerdo con el literal (a) del Artículo Décimo Primero del “Acta que Institucionaliza el Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica”, las Partes acuerdan realizar las acciones que estén a su alcance para que tanto en Colombia como en Panamá se agilice la expedición de los permisos ambientales, técnicos y constructivos para ejecutar las obras del proyecto de Interconexión Eléctrica Colombia – Panamá, y que oportunamente se realicen los ajustes normativos para implementar el Esquema de Armonización Regulatoria en cada Estado.

ARTÍCULO 7. COOPERACIÓN CON OTROS SISTEMAS DE INTERCONEXIÓN

Las Partes tiene la intención de solicitar al Consejo Director del Mercado Eléctrico de América Central - CDMER la evaluación del impacto de la Interconexión Eléctrica Colombia – Panamá en el MER, con miras a que pueda ser considerada una obra con beneficio regional contribuyendo a viabilizar la misma con los consecuentes beneficios a las demandas de Colombia y Panamá. Igualmente, establecer contactos con el Consejo de Ministros de los Estados del Sistema de Interconexión Eléctrica Andina (SINEA), para que dicha iniciativa considere su coordinación con el sistema eléctrico interconectado de Mesoamérica a partir de la puesta en operación de la Interconexión Eléctrica Colombia - Panamá. Lo anterior sin perjuicio de la ejecución de las gestiones establecidas en los demás artículos del presente acuerdo.

ARTÍCULO 8. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes resolverán de manera directa y de común acuerdo las diferencias que entre ellas pudieran presentarse con relación a la interpretación y aplicación de este Acuerdo.

ARTÍCULO 9. MODIFICACIONES

Este Acuerdo solo podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las Partes, manifestado por escrito.

ARTÍCULO 10. EFECTOS DEL ACUERDO

Este Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida, hasta tanto una de las Partes informe por escrito de su intención de darlo por terminado. Dicha terminación surtirá efectos pasados treinta (30) días a la fecha de recibo de la respectiva nota

La terminación del presente Acuerdo no afectara las actividades que se encuentren en ejecución bajo su marco.

EN FE DE LO CUAL, las Partes suscriben el presente Acuerdo por medio de sus representantes debidamente autorizados, en dos ejemplares iguales en idioma español,

**POR LA REPÚBLICA DE
PANAMÁ**

**POR LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA**



**JUAN CARLOS VARELA
RODRÍGUEZ**

Lugar: *Ciudad de Panamá*
Fecha: *15 de Mayo 2019*



IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

Lugar: *Bosotá*
Fecha: *Mayo 30/2019*